



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**
Lo nuestro es primero!

RESOLUCIÓN Nro. 009-2024-GADP PÓZUL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su Art. 233 de manera textual establece: **“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 67, establece las atribuciones de la junta parroquial, entre las cuales se encuentran: “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 68, las funciones de los vocales del Gobierno parroquial, entre las que se encuentra: **c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; y e) Cumplir con aquellas funciones que le sean encomendadas por la junta parroquial.”**

Que, el art. 323 del COOTAD dice: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, podrá expedir, además, acuerdos, y resoluciones sobre temas que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, El Art. 329 del COOTAD, en su primer inciso manifiesta: “La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o **vocal de junta parroquial rural es OBLIGATORIA; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código (...)**”.

Que, el COOTAD, habla de los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el inciso 2do del art. 354.- **Del Régimen aplicable** dice: En ejercicio de su autonomía administrativa los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o **Resoluciones** para el caso de las **Juntas Parroquiales Rurales** podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera a sus propias y particularidades realidades locales y financieras.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**
Lo nuestro es primero!

Que, el art. 355 del mismo Código Orgánico dice: “**De los servidores públicos del órgano legislativo.-** La función de consejero o consejera, concejal o concejala o **Vocal del Gobierno Parroquial Rural es obligatoria**. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código”.

Que, el art. 358 del COOTAD, nos habla de las **remuneración y dietas.-** Los **miembros de los órganos legislativos de los gobiernos** regionales, metropolitanos, municipales y **parroquiales rurales** son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la **remuneración mensual** que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

Que, de las normas citadas se desprende que en el caso de los Miembros de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se encuentran los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, ninguna norma del COOTAD han regulado sobre su jornada u horario de trabajo, ni ha dispuesto que laboren a tiempo completo.

Que, El Art. 6 de la Reforma del Acuerdo Ministerial No. MRL 2011-00183, establece de manera textual: Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones. La jornada de trabajo de las secretaria/o tesorera/o, será de ocho horas diarias”.

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LOS
VOCALES PRINCIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE “SAN JUAN DE PÓZUL”**

ARTÍCULO UNO.-Dar aplicabilidad al art. 229 de la Constitución de la República que prescribe que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector Público.

ARTÍCULO DOS.-El Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización en sus arts. 329 y 355 disponen en la parte pertinente que un Vocal del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado dispone que su función y obligatoria y agrega que sus deberes y obligaciones están expresamente determinados en la Constitución y el COOTAD en referencia

ARTÍCULO TRES.- La Junta Parroquial de “**SAN JUAN DE PÓZUL**” siendo un Gobierno Autónomo Descentralizado que goza de **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Miembros del Cuerpo Colegiado, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo respetable y digno, por lo tanto cada uno en forma individual trabajará un día a la semana,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**
Lo nuestro es primero!

debiendo hacerlo en orden alfabético esto es la compañera CHUQUIMARCA MANZANILLAS JOSELYN ALEJANDRA, laborará los días lunes de cada semana; el compañero MAZA AREVALO MARCO ANTONIO, los días martes; el compañero MAZA PIEDRA CESAR DANIEL, los días miércoles, el compañero VERA ARIZAGA LUIS HERRY, los días jueves; y, el día viernes se haría una reunión de trabajo conjunta con la presidencia para evaluar el procedimiento y rendimiento de la jornada laboral. El horario de trabajo será a partir de las 08:30 hasta las 16:30 con un descanso a medio día de una hora.

Independientemente de las diferentes obligaciones a través de las diferentes Comisiones que se han conformado para el efecto,

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la aprobación de esta Resolución Constitucional, todos los Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "SAN JUAN DE POZUL", jurisdicción del cantón CELICA provincia de LOJA, trabajarán, de conformidad con la ley y esta Resolución, para lo cual la presidencia proveerá del espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones como también de la logística e insumos necesarios.

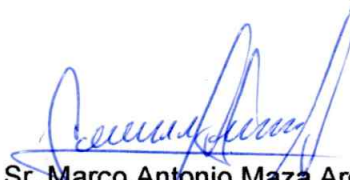
De no darse cumplimiento a esta resolución, por unanimidad los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "SAN JUAN DE POZUL", se imponen una multa económica por cada inasistencia de....., autorizando expresamente al Presidente de la Junta para que disponga que por Tesorería se realicen los correspondientes descuentos de los haberes que como servidores públicos tienen derecho a percibir en la institución.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "SAN JUAN DE POZUL", el día 07 de noviembre del año dos mil veinticuatro


Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTE

Ing. Luis Henry Vera Arizaga
VICEPRESIDENTE

Lic. César Daniel Maza Piedra
PRIMER VOCAL PRINCIPAL


Sr. Marco Antonio Maza Arévalo
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Lcda. Joselyn Chuquimarca Manzanillas
TERCER VOCAL PRINCIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**
Lo nuestro es primero!

Wilman Vicente Luzón Galán

SECRETARIO-TESORERO DEL GADPR-"SAN JUAN DE PÓZUL"

CERTIFICA:

Que la presente Resolución para el desempeño de funciones de los Vocales del GDPR de "SAN JUAN DE PÓZUL" Interna de carácter laboral, presentado por la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "SAN JUAN DE PÓZUL" de la jurisdicción del cantón CELICA en la provincia de LOJA, fue analizada, deliberada y negada por tres votos en contra de los vocales: Ing. Henry Vera Arizaga, Lic. César Maza Piedra y Lic. Joselyn Chuquimarca Manzanillas y votos a favor del Sr. Marco Maza Arévalo y Lic. María Mercedes Camacho Acaro durante sesión extraordinaria convocada para el efecto el día 07 de noviembre del año dos mil veinticuatro

Wilman Vicente Luzón Galán,

SECRETARIO-TESORERO DEL GADPR-"SAN JUAN DE PÓZUL"